

Dentro del Plan de Restauración se engloba el Plan de Vigilancia y Control Ambiental que consistirá en controlar las características de los acopios edáficos adyacentes a la zona de extracción. En concreto, bianualmente se presentarán los resultados provisionales de las labores de mantenimiento del suelo retirado al comienzo, de modo que se mantengan el vertido en hileras. En vista de los resultados observables en cada periodo se llevarán a cabo, si procede, el abandono y el riego según la necesidad. El punto más importante de la restauración corresponde a la fase de abandono, donde se rehabilitará el frente de cantera. Dado que el impacto visual es el más importante en este proyecto minero, la recuperación edáfica y, por ende, vegetal de los acopios vertidos en el frente, debe estar plenamente garantizada.

El abandono definitivo de la explotación, nos obligará a la restauración final. Como medidas se tomarán:

- a) Desmantelamiento de las máquinas instaladas, oficinas o construcciones ajenas, incluso demolición de las bases o soleras de hormigón que han servido de apoyo y retirada de la zona de estos materiales. Se procederá al reperfilado de toda la zona afectada para conseguir una topografía adecuada para su revegetación. En función del estado del suelo, se procederá a realizar un escarificado y subsolado de la superficie previamente a la siembra.
- b) Roturación de las plataformas y bermas, labrado de los taludes, si existen, así como el taluzamiento que no haya podido realizarse con anterioridad.
- c) Extendido de la tierra vegetal, según se describe en anteriores apartados.
- d) Siembra convencional de especies herbáceas y plantación de árboles y arbustos. Con el tiempo, la meteorización de la roca permitirá la revegetación natural en oquedades e intersticios ofreciendo un aspecto natural.

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre la “Concesión de explotación “Tuy-2 Frac. 1ª”, nº 12.388”, en el término municipal de Zalamea de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica

estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Concesión de Explotación “Tuy-2 Frac. 1ª”, Nº 12.388, en el término municipal de Zalamea de la Serena pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 92 de fecha 8 de agosto de 2002. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN “TUY-2 FRAC. 1ª”, Nº 12.388”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ZALAMEA DE LA SERENA.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo no se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarían impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La cantera se abrirá en el lugar indicado en los planos de situación y cuyas coordenadas son 5°35'42" W; 38°36'26" N. La

superficie a ocupar por la zona a explotar y las demás operaciones auxiliares (parque de bloques, parque de maquinaria, casetas de mantenimiento, escombrera, etc.) no superará los 10.000 m², tal como se refleja en el proyecto. Cualquier otro frente que se pretenda abrir, dentro siempre de la concesión referida, deberá obtener la conformidad ambiental, por lo que se comunicará, vía órgano competente, a la Dirección General de Medio Ambiente para que informe al respecto con carácter preceptivo. En caso necesario, se procedería a someter la propuesta al procedimiento de evaluación de impacto ambiental que dicta el Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001.

2ª) Tanto la cantera como cualquiera de sus instalaciones auxiliares no deberán ser visibles desde lugares relevantes de los alrededores. Se creará una pantalla visual, paralela al camino de acceso, con los primeros escombros que se generen en la excavación inicial. Dicho cordón de inertes se recubrirá con tierra vegetal, sobre la que se llevará a cabo la plantación de especies vegetales autóctonas. Estas operaciones se llevarán a cabo de manera progresiva, para que a los nueve (9) años previstos en proyecto para la finalización de la pantalla visual, ésta esté definitivamente integrada en el entorno.

3ª) En aquellas zonas con arbolado adulto y sano, en las que se tenga previsto su arranque por motivos operativos (ocupación del suelo para escombrera, por avance del frente, etc.) deberá procederse al trasplante de aquellos pies de arbolado autóctono con calibre inferior a 25 centímetros y que se encuentren en buen estado vegetativo, sobre los terrenos colindantes, así como sobre el cordón visual (medida 2ª). Dado que estas operaciones de trasplante son efectivas si se llevan a cabo exclusivamente durante los periodos de parada vegetativa, deberá hacerse una previsión de trabajos de trasplante durante ese periodo del año, con el fin de que la actividad extractiva no se vea condicionada por el citado trasplante.

4ª) Retirar la tierra vegetal de los lugares a ocupar (frentes, escombros, infraestructuras...), creando montoneras o cordones de menos de dos metros de altura, que se dispondrán inexcusablemente en lugares poco visibles desde los alrededores. Estos “caballeros” se compactarán mínimamente a fin de mantener en lo posible sus características físico-químicas y texturales esenciales. Asimismo, para evitar la pérdida de nutrientes, deberá procederse a su mezcla con semillas de herbáceas (gramíneas, leguminosas, etc.) que logren mantener los niveles de nitrógeno y fósforo de este recurso edáfico.

5ª) Se creará una única escombrera en una zona no visible, que no se elevará nunca por encima del arbolado cercano con el fin de que su incidencia visual sea mínima. Si la escombrera fuera

definitiva, y para que su altura sea mínima, se verterán los materiales en tongadas sucesivamente compactadas, para así aprovechar al máximo el terreno elegido para su ubicación. La escombrera no deberá interferir el discurrir de las aguas pluviales cercanas.

6ª) Regar periódicamente tanto la plaza de cantera como los caminos y pistas de acceso y movimiento de maquinaria (para evitar polvo), así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr la compactación adecuada). Para ello se dispondrá de un camión-cisterna.

7ª) Todas las operaciones extractivas (arranque, transporte, etc.) se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes.

8ª) Utilizar captadores de polvo y sistemas de inyección de agua en las perforadoras.

9ª) Mantener la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos, así como de los silenciadores para minimizar los niveles acústicos.

10ª) Controlar las escorrentías superficiales mediante redes perimetrales de drenaje en la escombrera y en la pista de acceso.

11ª) Disponer un lugar adecuado para el parque de maquinaria y los trabajos de mantenimiento. En cualquier caso, deberá ser un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales.

12ª) No abandonar por los alrededores residuos peligrosos (aceites, combustibles, bidones que los hayan contenido, filtros usados, otras piezas de recambio y/o desecho, neumáticos usados y otras gomas, etc.). En caso necesario, llevarlos a un taller cercano, para su posterior eliminación, o concertar su retirada por uno de los gestores homologados por la Dirección General de Medio Ambiente. Además, deberá darse de alta en el registro de productores, a través de la Sección de Radiología Ambiental y Residuos.

• Condiciones complementarias:

1ª) Para el informe ambiental de los Planes de Restauración de sucesivos años se remitirá, al menos, la siguiente documentación, salvo que se señale lo contrario:

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares, georreferenciadas en los planos correspondientes.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta el momento (por anualidades) y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además, se incluirá:

— Fotografía aérea actualizada.

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes estarán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la última fianza establecida a propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de esta Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

Toda esta documentación deberá igualmente remitirse en formato digital, incluyendo planos y fotografías. Estas últimas podrán enviarse exclusivamente en formato digital.

2ª) La empresa promotora designará una persona o equipo de personas responsables de la ejecución de las condiciones establecidas en esta resolución. La designación deberá haberse hecho efectiva antes del otorgamiento de la concesión de explotación, debiendo, asimismo, darse a conocer mediante escrito dirigido a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano competente. En dicho escrito se reflejarán los datos profesionales (titulación, empresa, datos postales, NIF o CIF, teléfonos de contacto, correo electrónico y todos aquéllos que se estimen de interés para el órgano ambiental).

3ª) En el caso de abandono de la explotación, y previamente a la propuesta de caducidad, deberán ejecutarse las labores de restauración definitivas encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

- Retirada de cualquier resto (cimientos, maquinaria, piezas, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo,

los peligrosos, etc.), demolición de cualquier nave o infraestructura auxiliar, relleno tanto de la balsa de captación como de decantación.

- Relleno o, en su defecto, ataluzado de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras.

- Perfilado y estabilización de las escombreras que vayan a ser definitivas.

- Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficamente perfilados (cimentaciones, huecos y estructuras rellenos con los rechazos, taludes estabilizados, escombreras, etc.).

- Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre esta zona restaurada, llevando a cabo un riego periódico diario a lo largo de, al menos, un mes. Plantación de arbustos autóctonos sobre las escombreras.

- Puesta en marcha de un Plan de Vigilancia y Control para la consecución y viabilidad de las labores de restauración. Será supervisado por un técnico designado según se establece en la medida complementaria 2ª.

4ª) Para garantizar la adecuada ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en este informe se establece una fianza por valor de 18.000 (DIECIOCHO MIL) EUROS. Deberá remitirse copia de dicho depósito, vía órgano competente, a esta Dirección General, para su incorporación al expediente, con carácter previo al otorgamiento de la concesión. Esta garantía no se revisará hasta la emisión del informe ambiental al Plan de Restauración del primer año de explotación.

5ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales, y evitar así accidentes innecesarios.

6ª) Deberá tenerse siempre a mano este informe (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Para la corta o trasplante de arbolado y/o desbroces deberá solicitar autorización al Servicio Forestal de Badajoz (Tfno.: 927-011000). Dichos trabajos forestales, de ser necesarios, no deberán ejecutarse durante los meses de marzo, abril y mayo.

8ª) Cualquier cambio en las condiciones originales del Proyecto y/o del Estudio de Impacto Ambiental (superficies a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, creación de nuevas escombreras, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los

informes preceptivos, deberá contar con el informe favorable preceptivo de la Dirección General de Medio Ambiente, o si procediera, con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental favorable dictada conforme a la normativa vigente en la materia en el momento de su tramitación.

9ª) Se dispone de dos años desde la emisión de la presente resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuere necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial (incluyendo los usos del suelo) que obligara a modificar los parámetros y demás criterios y consideraciones bajo los que se emite este informe. Pasado dicho periodo, si el promotor persistiera en su interés, deberá someterse nuevamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRAJO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la apertura de un frente de explotación de material granítico, mediante el método finlandés por arranque de bloques de 7 u 8 m³. El arranque de estos bloques se hará prioritariamente por medio de una máquina de hilo diamantado, aunque también es necesario el uso de explosivos.

La extracción del granito se ejecutará por el denominado método Finlandés, arrancando los bloques cúbicos sin dañar el material que lo rodea. Esto se consigue con una gran cantidad de perforaciones y con el uso de la máquina de hilo diamantado.

El trabajo de perforación puede dividirse en tres etapas, la primera consiste en una perforación primaria para independizar un gran bloque de granito, la segunda consiste en una perforación secundaria para subdividir el bloque inicialmente liberado. Esta segunda fase se subdivide en dos partes, la primera se corta un bloque de unos 30 m³ que a continuación se vuelca sobre el piso de la cantera, donde se dispone de un lecho de arena que amortigüe la caída y evite la rotura del bloque, en la segunda parte se subdivide el bloque en otros de menor volumen en función de las necesidades del mercado. La tercera etapa consiste en el

escuadrado de los bloques comerciales mediante cuñas accionadas de forma manual o hidráulicamente.

Los bancos de trabajo tendrán una altura de 6 m y las bermas tendrán un diseño de 8 metros. Las plataformas de trabajo se diseñarán a más de 5 m de los frentes de explotación.

La pista de servicio tendrá al menos 7 m de ancho, arcenes de 2 m y cunetas de 0,5 m.

Se utilizará la siguiente maquinaria: Compresor de 250 CV, retroexcavadora, pala mecánica, banqueadores, máquina de hilo diamantado y material vario.

El área de explotación ocupará una superficie de 10.000 m², con una longitud prevista de frente de 60 m, con una profundidad de trabajo final prevista de 20 m. La producción anual será de 2.000 m³ brutos/año bajo pleno rendimiento y el volumen total previsto a extraer será de 200.000 m.

El aprovechamiento previsto será del 40%. Con los escombros estériles se pretende hacer una barrera que sirva de protección visual y una vez finalizada la explotación se retirará echando los escombros al hueco de explotación.

Se instalará también un polvorín con dos minipolvorines, que alojarán la dinamita, la pólvora, la mecha y los detonadores. También se instalará una caseta para el almacenamiento de las herramientas y utillaje de mano.

El presupuesto para la restauración asciende a diez mil ciento cincuenta euros (10.150 €) anuales. Habrá un plan de vigilancia ambiental que consistirá en visitar la explotación al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes al término de la misma.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados: Introducción, Descripción del proyecto, Inventario Ambiental, Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, Medidas protectoras y correctoras y Plan de restauración.

En el primer apartado se estudian los antecedentes, la legislación, la problemática medioambiental, objeto del proyecto y situación geográfica. De todos estos subapartados el más interesante es el que se refiere a la situación geográfica, señalada en las coordenadas siguientes: 5°39'20"; 38°36'00"; 5°39'20"; 38°36'40"; 5°35'20";

38°36'40", 5°35'20"; 38°37'00"; 5°34'40"; 38°37'00", 5°34'40"; 38°36'00" y 5°39'20"; 38°36'00".

En el apartado de Descripción del proyecto se hace referencia al tipo de material a extraer, un granito bastante homogéneo y de color grisáceo. Además describe el método de explotación a utilizar, el conocido como "Método Finandés", consistente en el arranque de bloques de unos 7 u 8 m³ mediante gran cantidad de perforaciones y con el uso de la máquina de hilo diamantado, aunque también es necesario el uso de explosivos. En este apartado también se describe el Proyecto Minero, el diseño del hueco de explotación, las reservas explotables geológicas o "in situ", la planificación de la explotación, las instalaciones e infraestructuras mineras y las escombreras.

El apartado dedicado a Inventario Ambiental describe el medio físico, el medio biológico y las características socioeconómicas. Del medio físico describe la fisiografía, geología, edafología, climatología e hidrografía. Sobre el medio biológico, hace una descripción de la flora y fauna de la zona. Del medio socioeconómico hace una descripción acerca de la población, estructura socioprofesional, actividad socio-económica, estructura agraria y atractivo turístico.

En el apartado Identificación, Descripción y Valoración de Impactos, analiza las repercusiones que el proyecto puede tener sobre los siguientes elementos: Atmósfera, agua, suelos, riesgos geológicos, fauna, vegetación, paisaje y medio socioeconómico.

El apartado de Medidas Protectoras y Correctoras está dividido en:

A) Medidas correctoras de carácter general

— Preparación del terreno:

Se retirará el material, que no sea compatible con el proyecto o no sean árboles a proteger, y serán quemados o llevados a vertederos.

— Protección del arbolado existente:

Se protegerán mediante tabloncillos en una altura no inferior a 3 m, los árboles que puedan verse afectados por el paso de maquinaria. Al abrir hoyos o zanjas, estas no se aproximarán a los pies de los árboles, nunca más cerca de 0,5 m y se procurará hacer estas maniobras en época de parada vegetativa.

— Aguas de limpieza:

Se establecerán zonas de limpieza de las ruedas para los camiones. El agua utilizada para la limpieza de las ruedas y riego para

la minimización de polvo, cumplirá las características de calidad adecuadas.

— Protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje:

No se efectuarán vertidos que contaminen las aguas, no se acumularán residuos que puedan constituir un peligro de degradación de las aguas o degradación de su entorno. No se efectuarán acciones sobre el medio físico o biológico del agua, que puedan constituir una degradación de los mismos.

— Tratamiento de los aceites usados:

No se verterán aceites usados a las aguas, no se depositará o verterá aceite usado sobre el suelo, no se hará tratamiento de aceites cuando de él se derive contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación al respecto. Se entregarán dichos aceites a gestor autorizado.

B) Medidas correctoras de carácter específico:

— Medidas contra la contaminación del aire:

Para la protección del aire ante agentes pulvígenos y gases, se regarán periódicamente las pistas de acceso, se mantendrá la maquinaria a punto y se incorporarán a los banqueros captadores de polvo para evitar las emisiones. Para paliar la contaminación acústica, se tomarán diversas medidas, activas y pasivas. Las medidas activas, consistirán en el diseño optimizado de las voladuras y las medidas pasivas, consistirán en la instalación de barreras acústicas artificiales o vegetales, además se hará un mantenimiento preventivo del parque móvil.

— Medidas contra la contaminación del agua:

Se acondicionará una zona estanca de aparcamiento y cuidado de maquinaria, se recogerán todo tipo de residuos generados durante el periodo de funcionamiento, los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados serán gestionados por gestores autorizados, se revegetarán los taludes de desmonte y se mantendrán en perfecto estado los sistemas preventivos de contaminación.

— Acciones correctoras de los impactos paisajísticos:

• Diseño de la explotación:

La explotación se diseñará de tal forma que las modificaciones fisiográficas se mimeticen con el entorno. Si la explotación fuera visible desde algún sitio de tránsito, se instalarán pantallas que lo oculten.

- Escombrera:

La escombrera se situará en la cota más baja posible y se diseñará de tal forma que pueda ser fácilmente revegetada. Se acopiarán suelos edáficos en cordones perimetrales a la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 m y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica. Si fuera necesario, se colocarán pantallas arbóreas para disminuir el impacto visual de la escombrera.

El Plan de Restauración consiste en mantener una rasante general de tal forma que el perfil una vez realizadas las excavaciones correspondientes, tienda a ser un perfil continuo. Se retirará cualquier resto, se demolerá cualquier nave o infraestructura auxiliar, se rellenarán los huecos de explotación con los materiales de la escombrera, se estudiará la conveniencia de descabezar los taludes del hueco principal, se extenderán los acopios de tierra vegetal almacenados, se descompactará el terreno si fuera necesario mediante laboreo, se hará una recuperación edáfica de la zona mediante hidrosiembra con semillas de composición similar a la del entorno y como medida final se plantarán escombones blancos.

El calendario de ejecución del plan de restauración no se puede fijar con exactitud, pero un plazo orientativo puede ser cinco meses a partir de la finalización de la actividad. El plan de vigilancia y control ambiental consiste en la revisión periódica al menos una vez cada dos meses durante la explotación y una vez cada seis meses durante los dos años siguientes a la conclusión de la actividad.

Para llevar a cabo el programa de restauración, se utilizará el personal y maquinaria de la empresa. Los costes de este programa ascienden a diez mil ciento cincuenta euros (10.150 €).

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579 en el término municipal de Esparragosa de la Serena.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª

de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

La concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579, en el Término Municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 127 de fecha 2 de noviembre de 2002. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la concesión de explotación “Piedra Escrita” nº 12.579, en el Término Municipal de Esparragosa de la Serena (Badajoz).

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera ambientalmente aceptable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) La cantera se abrirá en el lugar indicado en el paraje “Las Cien Fanegas”, “Retamales” y “Cajete”. Las parcelas a ocupar serán